

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00073-00

Analizada la demanda y anexos, al tenor del título valor -pagaré-base de la presente ejecución, el cual en principio reúne las exigencias de título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., el artículo 48 de la ley 775 de 2020, las reglas del Decreto 806 de 2020 y demás requisitos de ley; se admite demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO – COOPSANFRANCISCO - contra ERMIDEZ RUÍZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C 19.428.391 y ROSA BELEN MOYANO, identificada con C.C 20´767.706, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de ERMIDEZ RUÍZ HERNÁNDEZ y ROSA BELEN MOYANO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO – COOPSANFRANCISCO - por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor -Pagaré No. 1741679:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$208.333) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, correspondiente a la cuota No. 24, exigible en noviembre de 2020.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$208.333) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, correspondiente a la cuota No. 25, exigible en diciembre de 2020.
- 3.- Por los intereses de plazo causados sobre el capital insoluto descrito en los numerales anteriores, desde el 9 de noviembre de 2020, hasta el 9 de diciembre de 2020, a la tasa del 1.60% mensual, fijada en el pagaré No. 1741679.
- 4.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$4.791.000) M/CTE., por concepto de capital acelerado, correspondiente a las cuotas No. 26 a la 48, pactadas para pago entre la fecha del 10 de diciembre de 2020, hasta el 09 de diciembre de 2022.
- 5.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera causados desde el 10 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: COMUNIQUESE** a la parte demandada, que cuenta con un término de CINCO (05) días para pagar la obligación que se le ejecuta, junto con los intereses

desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad al artículo 431 del C.G.P. Asimismo, la parte ejecutada dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá proponer excepciones de mérito, amén las reglas del numeral 1º, del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Reconózcasele personería al Doctor FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZÓN identificado con C.C No. 3.158.950 de San Francisco T.P. No. 202.145 del C. S. de la J., para actuar en representación Judicial de la parte actora, según los términos y facultades otorgados, dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb6ba236af3094668574db8df13dfafc3d1a8bf01b74793774ba55a010b7b38f**

Documento generado en 25/10/2021 11:53:54 PM

2021/00073

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>